



M.I. AYUNTAMIENTO
DE
CASTEJON (NAVARRA)

Ordenanzas fiscales año 2.006

Plaza de los Fueros, 1
31590 CASTEJÓN
Tfno. 948 844002
Fax 948 844062

ORDENANZA N° 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AL HOSPITAL “REINA SOFÍA” Y AMBULATORIO “SANTA ANA” DE TUDELA



ORDENANZA NUMERO 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AL HOSPITAL “REINA SOFÍA” Y AMBULATORIO “SANTA ANA” DE TUDELA

Fundamentación

Artículo 1. La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible estará constituido por el uso de los servicios prestados por el Auto-Taxi contratado por el Ayuntamiento para la realización del transporte de viajeros al Hospital “Reina Sofía” y al Ambulatorio “Santa Ana” de Tudela.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de esta ordenanza, las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que se beneficien de los supuestos que se gravan.

Tarifas

Artículo 4. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación o derogación.

Devengo de las tarifas y recaudación

Artículo 5. Las Tarifas se devengarán en el momento de recibir las prestaciones del Servicio de Transporte al Hospital y Ambulatorio, y se liquidarán en los Servicios Sociales de Base.

Normas de gestión

Artículo 6. El ingreso de las Tarifas se efectuará con carácter previo a la realización de la prestación. El funcionario encargado del cobro de las Tarifas extenderá el correspondiente billete, el cual servirá de justificante para la realización de la prestación, ante el titular del vehículo Taxi. El mencionado Recibo será exhibido al Taxista, con carácter previo al Transporte.

Artículo 7. El órgano competente del Ayuntamiento de Castejón establecerá el horario de salidas, así como las demás normas de funcionamiento, conforme al Pliego de Condiciones que rige el Contrato.



Infracciones y sanciones

Artículo 8. En cuanto a las infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza Fiscal General”, en la Ley Foral 2/1.990, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y demás normas concordantes.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS

a) Billete de ida y vuelta	4,00
----------------------------	------